



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3720-SPA-2724

No. Folio: PAOT-05-300/200- **16265** -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3720-SPA-2724** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *La afectación de un individuo arbóreo, al cual trataron de derribar con un machete; sin embargo (...) solicitaron apoyo de Seguridad Ciudadana y el presunto responsable dejó de dañarlo, pero tiene riesgo de caer* [ubicación de los hechos: calle Dolores Guerrero, andador 9, frente al edificio 154, en la banqueta del estacionamiento, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, entre calle Manuela Medina y Rosario Castellanos] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación al árbol ubicado en calle Dolores Guerrero, andador 9, frente al edificio 154, en la banqueta del estacionamiento, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Expediente: PAOT-2022-3720-SPA-2724

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16265 -2022

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, derivado de las diligencias llevadas a cabo personal de esta Subprocuraduría, la persona denunciante informó que personal del área de Parque y Jardines de la Alcaldía Coyoacán, se presentó a derribar el sujeto arbóreo en comento, debido a que éste representaba un riesgo por las afectaciones que le había causado; asimismo, señaló como presunto responsable de realizar dichas acciones al habitante del inmueble ubicado en el departamento 103, del domicilio, descrito en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, la persona denunciante proporcionó tres imágenes fotográficas, de las cuales, en una es posible observar a una persona del género masculino con un machete, en el árbol objeto de investigación.

Es así que personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Dolores Guerrero, andador 9, frente al edificio 154, en la banqueta del estacionamiento, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un tocón de 30 cm de diámetro por 1.10 m de alto.

No obstante, mediante oficio correspondiente se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa, al propietario y/o habitante del inmueble ubicado en calle Dolores Guerrero, andador 9, edificio 154, departamento 103, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

En razón de lo anterior y atendiendo lo indicado por el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

*“(...) Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas (...) sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas (...)”.*

Así como lo señalado por el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra indica lo siguiente:

*“(...) Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de (...) protección ecológica, (...).”*



Expediente: PAOT-2022-3720-SPA-2724

No. Folio: PAOT-05-300/200-

T 6 2 6 5

-2022

Y considerando lo descrito por el artículo 42 fracción II de la citada Ley Orgánica, que a la letra refiere:

*Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, (...).*

Esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, para que verifique administrativamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, por la presunta afectación del sujeto arbóreo que se localizaba en Dolores Guerrero, andador 9, frente al edificio 154, en la banqueta del estacionamiento, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, en esa demarcación territorial, y en caso contrario aplique las sanciones que correspondan a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, misma que se localiza en el inmueble ubicado en Dolores Guerrero, andador 9, edificio 154, departamento 103, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, en la antes referida Alcaldía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, por la presunta afectación del sujeto arbóreo que se localizaba en Dolores Guerrero, andador 9, frente al edificio 154, en la banqueta del estacionamiento, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, en esa demarcación territorial, y en caso contrario aplicar las sanciones que correspondan a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, misma que se localiza en el inmueble ubicado en Dolores Guerrero, andador 9, edificio 154, departamento 103, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, en la antes referida Alcaldía.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el tocón de 30 cm de diámetro por 1.10 m de alto del árbol que se localizaba en Dolores Guerrero, andador 9, frente al edificio 154, en la banqueta del estacionamiento, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Alcaldía Coyoacán.
- Se citó a comparecer al propietario y/o habitante del inmueble ubicado en calle Dolores Guerrero, andador 9, edificio 154, departamento 103, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Alcaldía Coyoacán, quien es señalada como presunta persona responsable de realizar los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.
- De conformidad por el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículos 32 fracción VIII y 42 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; esta



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3720-SPA-2724

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16265 -2022

entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, por la presunta afectación del sujeto arbóreo que se localizaba en Dolores Guerrero, andador 9, frente al edificio 154, en la banqueta del estacionamiento, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, en esa demarcación territorial, y en caso contrario aplicar las sanciones que correspondan a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, misma que se localiza en el inmueble ubicado en Dolores Guerrero, andador 9, edificio 154, departamento 103, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, en la antes referida Alcaldía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS